



RECIBIDO
06 AGO. 2024

ASUNTO: SE ENVÍA PUNTO DE ACUERDO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; 06 de agosto de 2024

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

JORGE GONZALEZ ILLESCAS
DIRECTOR DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E.

gdx

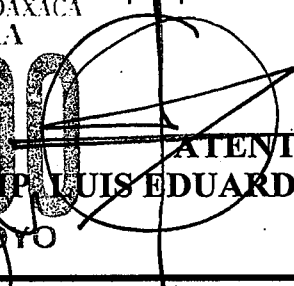
El que suscribe Diputado Luis Eduardo Rojas Zavaleta, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXV Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción XXXIV y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27 fracción XV y 42 fracción XXXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted comparezco y expongo:

Por este conducto solicito incluir en el próximo orden del día de la próxima Sesión Ordinaria con carácter de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN** la siguiente **PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO**, mediante la cual el **H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA** exhorta a la **SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL, A LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR Y A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO** para que en cumplimiento al decreto expedido por el ciudadano presidente de la República Andrés Manuel López Obrador el 31 de mayo de 2022 retiren de la circulación y comercialización en el estado de Oaxaca, cualquiera que sea su procedencia, los sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina, sistemas alternativos de consumo de nicotina, cigarrillos electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares, así como las soluciones y mezclas utilizadas en dichos sistemas, a fin de evitar riesgos a la salud de las infancias, adolescencias y juventudes en la entidad.

No dudando de la atención que preste al presente, quedo de usted.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
06 AGO. 2024
DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO



ATENTAMENTE

DR. LUIS EDUARDO ROJAS ZAVALA



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

Calle 14 Oriente N° 1 San Raymundo Jalpan, Oaxaca. Segundo Nivel del H.
Congreso del Estado.

(01 951) 5020400/5020200 Ext. 3536



San Raymundo Jalpan, Oax., a 06 de agosto de 2023

**CIUDADANO DIPUTADO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E**

El que suscribe diputado **LUIS EDUARDO ROJAS ZAVALA**, integrante de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 60, fracción II, y 61, fracciones I, II y III, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a la consideración de esta Soberanía con carácter de **URGENTE y OBVIA RESOLUCIÓN**, la proposición con Punto de Acuerdo mediante la cual el **H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**, exhorta a la **SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL, A LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR Y A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO**, para que en cumplimiento al decreto expedido por el ciudadano presidente de la República Andrés Manuel López Obrador el 31 de mayo de 2022 retiren de la circulación y comercialización en el estado de Oaxaca, cualquiera que sea su procedencia, los sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina, sistemas alternativos de consumo de nicotina, cigarrillos electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares, así como las soluciones y mezclas utilizadas en dichos sistemas, a fin de evitar riesgos a la salud de las infancias, adolescencias y juventudes en la entidad, atento a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

 @eduardorojaszavaleta

 @lalorojas2016

 @lalo_rojaszavaleta

 @lalorojas



PRIMERO.- Las administraciones públicas federal y estatal están obligadas de manera permanente a hacer efectivo el derecho fundamental de todo habitante de este país y entidad, establecido en el artículo 4o. constitucional, que reconoce el derecho de toda persona

a la protección de la salud y a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, en el entendido de que el derecho a la salud debe concebirse como un derecho al disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarias para alcanzar el más alto nivel posible de salud, así como lo dispuesto en el párrafo noveno del referido numeral que determina que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, lo que garantiza en forma plena sus derechos, entre ellos a la salud, principio que deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Es de explorado derecho que, el Estado mexicano es parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por el Senado de la República en 1981, que establece en su artículo 12 que los Estados parte "reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental", para lo cual deben adoptar medidas para la prevención y el tratamiento de enfermedades de cualquier índole.

Bajo esta tesitura, es aplicable la "Observación General 14" del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas de fecha 11 de agosto de 2000, que en su párrafo 1 define a la salud como "un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos. Todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente", y en su párrafo 51 señala que las "violaciones de las obligaciones de proteger dimanar del hecho de que un Estado no adopte todas las medidas necesarias para proteger, dentro de su jurisdicción, a las personas contra las violaciones del derecho a la salud por terceros. Figuran en esta categoría omisiones tales como la no regulación de las actividades de particulares, grupos o empresas con objeto de impedir que esos particulares, grupos o empresas violen el derecho a la salud de los demás; la no protección de los consumidores y los trabajadores contra las prácticas perjudiciales para la salud, como ocurre en el





caso de algunos empleadores y fabricantes de medicamentos o alimentos".

De acuerdo con la tesis de jurisprudencia 1a./J.8/2019 titulada "Derecho a la Protección de la Salud, Dimensiones Individual y Social", emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), el derecho a la salud tiene una dimensión individual o personal y otra pública o social, y que en ésta última el Estado debe atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general

y emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como el desarrollo de políticas públicas.

SEGUNDO.- Las investigaciones realizadas por la Organización Mundial de la Salud sugieren que el vapeo puede afectar la forma en que las células del tracto respiratorio (nariz, garganta y pulmones) reaccionan a los gérmenes y aumentar la probabilidad de contraer enfermedades e infecciones causadas por bacterias y virus, como el virus de la COVID-19. Así, el vapeo también puede dificultar la recuperación de las infecciones y aumentar la posibilidad de sufrir complicaciones.

Esto es así, pues los vaporizadores emiten un aerosol que tiene, al menos, 31 sustancias químicas y compuestos que afectan diferentes partes del cuerpo, a saber:

Cerebro:

- El cerebro sigue desarrollándose hasta los 25 años aproximadamente. El consumo de nicotina en la adolescencia puede dañar permanentemente las partes del cerebro que controlan la atención, el aprendizaje, el estado de ánimo y la capacidad de controlar los impulsos.

Pulmones:

- Los productos químicos aromatizantes, como el diacetilo, pueden dañar permanentemente los pulmones.
- La inhalación de partículas de vapor ultrafinas puede provocar ataques de asma, tos, sibilancias y dificultad para respirar.

Órganos (cerebro, corazón, riñones, pulmones, hígado):

@eduardorojaszavaleta

@lalorojas2016

@lalo_rojaszavaleta

@lalorojas



Los metales pesados presentes en el vapor pueden acumularse en la sangre y en los órganos y causar daños.

Cabeza (ojos, nariz, garganta):

- Las sustancias químicas conocidas como compuestos orgánicos volátiles, o COV, provocan irritación en los ojos, nariz y garganta, fuertes dolores de cabeza, náuseas y daños en los órganos
- El formaldehído irrita los ojos, la nariz, la garganta y la piel y, con el tiempo, puede provocar cáncer de pulmón y de garganta.

Piel y rostro:

La explosión de baterías puede provocar graves quemaduras y, también la muerte.

La nicotina es adictiva y puede dañar el desarrollo del cerebro de los adolescentes. El cerebro sigue desarrollándose hasta los 25 años. El consumo de nicotina en la adolescencia puede dañar las partes del cerebro que controlan la atención, el aprendizaje, el estado de ánimo y la capacidad de controlar los impulsos. Además, los adolescentes que consumen nicotina son más propensos a experimentar con otras sustancias. En ese entorno, la adicción a la nicotina se torna en difícil de superar.

TERCERO.- A pesar de la prohibición expresa respecto de la circulación y comercialización en el estado de Oaxaca, cualquiera que sea su procedencia, los sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina, sistemas alternativos de consumo de nicotina, cigarrillos electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares, así como las soluciones y mezclas utilizadas en dichos sistemas, continúan al alcance de nuestras infancias, adolescencias y juventudes a través de puestos fijos y semifijos, en tianguis o negocios establecidos, incluso a través de máquinas expendedoras, tanto en los Valles Centrales como en las demás regiones de la entidad, generando un aumento de padecimientos como la Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica (EPOC), asma, patologías cardiovasculares, arteriosclerosis e infartos al corazón. Así también, daños mutagénicos que aumentan el riesgo de cáncer, derivados de sus compuestos, sustancias tóxicas y emisiones en forma de aerosol, entre niñas, niños, adolescentes y



jóvenes oaxaqueños. Pues, además, estos dispositivos contienen niveles importantes de metales como cadmio, níquel, plomo, entre otros, los cuales representan un peligro a la salud.

Bajo este orden de ideas, deviene imperativo fortalecer las acciones de vigilancia sanitaria para dar cabal cumplimiento al decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación que prohíbe la circulación y comercialización en el interior de la República de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, similares sin nicotina, alternativos de consumo de nicotina, cigarrillos electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares, así como las soluciones y mezclas en dichos aparatos, incrementando el número de visitas de verificación y aseguramientos de dispositivos, especialmente aquellos localizados en puntos con mayor riesgo de ser consumidos por personas menores de edad.

El flagelo del cáncer, en sus múltiples expresiones, ha golpeado severamente a la sociedad mexicana, la nuestra, la oaxaqueña, no ha escapado por tanto a este padecimiento. Desafortunadamente muchas familias están enfrentando sus estragos, viendo como sus hijos, hermanos, amigos y vecinos son consumidos por este mal que vapeo tras vapeo esculpió su enfermedad.


En efecto, nuestras comunidades están resintiendo el rigor y los estragos de los famosos “vapeadores” que con su exhalación mortífera están infectando nuestras comunidades, de ahí nuestra responsabilidad de apartar estos nocivos productos de nuestras infancias, adolescencias y juventudes, porque aun cuando su uso y consumo puede ser libre ello no nos exime del compromiso de procurar, proteger y defender la salud de los oaxaqueños.

Por tal motivo, con base en los artículos pergeñados me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, como de urgente y obvia resolución, el siguiente:


PUNTO DE ACUERDO:

ÚNICO. La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, exhorta a la **SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL, A LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR Y A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO** para que en cumplimiento al decreto expedido por el ciudadano presidente

 @eduardorojaszavaleta

 @lalorojas2016

 @lalo_rojaszavaleta

 @lalorojas



de la República Andrés Manuel López Obrador el 31 de mayo de 2022 retiren de la circulación y comercialización en el estado de Oaxaca, cualquiera que sea su procedencia, los sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina, sistemas alternativos de consumo de nicotina, cigarrillos electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares, así como las soluciones y mezclas utilizadas en dichos sistemas, a fin de evitar riesgos a la salud de las infancias, adolescencias y juventudes en la entidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Comuníquese a las autoridades exhortadas para los efectos legales correspondientes.

~~ACENTAMENTE~~
~~"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"~~

~~DIPUTADO LUIS EDUARDO ROJAS ZAVALETA~~ ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DR. LUIS EDUARDO ROJAS ZAVALETA
(PLURINOMINAL)

